





Bedmar, Conde de Parsent, y D. Isidro Diaz de Argüelles.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854. =Estéban Collantes.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Ilmo. Sr: Habiendo publicado el Gobierno francés el reglamento para la exposicion universal de 1855, S. M. la Reina ha tenido á bien disponer se inserten en la Gaceta para conocimiento de los que se propongan concurrir como expositores, las disposiciones generales del mismo y artículos que conciernen á los expositores extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854. =Estéban Collantes.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Disposiciones generales del reglamento para la exposicion universal de París y artículos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros.

Artículo 1.º La exposicion universal que ha de celebrarse en París en 1855 admitirá, así los productos agrícolas é industriales, como las obras artísticas de todas las naciones.

Se abrirá el 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año. [Se continuará.]

Núm. 531

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

Por Real orden de 16 del actual ha tenido á bien S. M. prorogar por diez dias mas el plazo para la suscripcion voluntaria del anticipo reintegrable de un semestre de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, dispuesto por el Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado; y como algunos Ayuntamientos cumpliendo con lo que se les tenia ordenado han remitido las listas de los contribuyentes que se suscribieron, la Administracion de mi cargo cree conveniente advertir á los SS. Alcaldes de los pueblos que se hallen en aquel caso y á los que todavía no las hubiesen mandado, que las amplien los primeros y suspendan su remision los segundos hasta el dia 29 del presente mes que concluye el nuevo término, comprendiendo en ellas los que se suscriban hasta dicha fecha para que se pueda conocer los que deban disfrutar del beneficio del 6 por 100 que se les concede en dicho Real decreto y para escluir de las que deben servir para la cobranza á los que no se hayan suscrito hasta la fecha arriba espresada.

Al propio tiempo y para que las corporaciones municipales que tienen á su cargo la recaudacion puedan estender los recibos provisionales que deben facilitar tanto á los contribuyentes voluntarios como á los forzosos al verificar la recaudacion del anticipo, ha creído igualmente esta dependencia insertar el modelo á que deben atenderse. Zaragoza 24 de Junio de 1854 =Joaquín Maria de Arizmendi.

*Anticipo reintegrable por el Tesoro.*

PUEBLO DE		PROVINCIA DE	
Cuota semestral del contribuyente por el concepto de... (4)	Rs. vn.	Como Recaudador de las contribuciones de... (tal punto) he recibido de Don	por mano de
Ha satisfecho...	_____	la cantidad de	rs. vn.
6 por 100 de anticipacion...	_____	por el... (1) plazo de la que le ha correspondido en el anticipo reintegrable por el Tesoro mandado exigir por Real decreto de 19 de Mayo de este año y cuya cantidad satisface en el concepto de... (2)	
Líquido que entrega...	_____	con arreglo al artículo... (3) del mismo.	
	_____	Y para que le sirva de resguardo y pueda cangearse en su día por billetes del Tesoro, espido este recibo provisional en	a de
	_____	de 1854.	

Sello del Ayuntamiento ó de la Administracion principal. Firma del Recaudador.

- (1) primero ó segundo.
- (2) suscriptor voluntario ó contribuyente forzoso.
- (3) 2.º ó 6.º segun el caso.
- (4) territorial ó industrial.

Concluye el presupuesto y cuentas de fondos provinciales correspondientes al año 1853, del número anterior.  
Provincia de Zaragoza. Cuenta del año de 1853.

**FONDOS PROVINCIALES.**

Cuenta que como Gobernador de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la

ley de 8 de Enero de 1845, espresiva de los ingresos y gastos del presupuesto provincial de 1853, aprobado en Real orden de 1.º de dicho año de 1853 y existencia que resultó para el siguiente de 1854.

**CARGO.**

*Rs. vn. mrs.*

Son cargo cincuenta y un mil, ochocientos sesenta y cinco reales diez y seis maravedis vellon que por fondos provinciales resultaron existentes en fin de Diciembre de 1852, segun la cuenta rendida, de cuya cantidad se deduce la de treinta y cuatro mil, doscientos cincuenta y ocho reales treinta mrs. vn. que faltan por rescatar del robo ejecutado en la caja la noche del 22 de Abril de 1851.	51 865,16
Id. quince mil, trescientos cincuenta y nueve rs. treinta mrs. vn. que se dieron por cobrar en la cuenta del año anterior procedentes del impuesto en carnes correspondiente al año de 1851.	15.359,30
Id. ciento seis mil, setenta y dos rs. dos mrs. vn. que tambien resultaron sin cobrar del citado impuesto perteneciente á los años desde 1845 al de 50 inclusives.	106.072, 2
Id. ciento trece mil, setecientos catorce rs. tres mrs. vn. que asimismo quedaron por cobrar pertenecientes al recargo sobre la contribucion de consumos para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al año de 1849.	113.714. 3
Id. mil ciento nueve rs. nueve mrs. que no se cobraron procedentes de débitos de presupuestos de los años desde 1839 al de 1845 inclusives.	1.109, 9
Id. son cargo doscientos dos mil, novecientos ochenta y tres rs. diez y seis mrs. por el producto de la venta de los solares que quedaron por cobrar.	202.983,16
Id. setenta y cinco mil, veinte y dos reales vellon siete mrs. que quedaron por cobrar procedentes del recargo autorizado sobre la contribucion territorial para cubrir el déficit del presupuesto de 1852.	75 022, 7
Id. cuarenta y cinco mil rs. dos mrs. vn. que tampoco se hicieron efectivos procedentes del impuesto en carnes del año de 1852.	45.005, 2
Id. quince mil trescientos sesenta y ocho rs. por el producto de la escuela normal los cuales aunque figuran en el presupuesto han ingresado en la caja de dicho establecimiento.	15.368,
Id. un millon seiscientos treinta y dos mil trescientos ocho rs. veinte y dos mrs. que tambien se dan como cobrados de los productos de los establecimientos de beneficencia, de cuya suma igualmente se han utilizado los mismos.	1.632 308,22
Id. cuatro mil quinientos siete rs. veinte y dos mrs. vn. que tambien quedaron sin cobrar correspondientes al recargo sobre la contribucion de consumos respectiva al citado año 1852.	4.507,22
Id. setecientos veinte mil cuatrocientos ochenta rs. vn. por el recargo autorizado sobre la contribucion territorial para cubrir el déficit del presupuesto de 1853.	720.480,17
Id. ciento cuarenta y nueve mil ochocientos diez rs. un mrs. vn. procedentes del recargo autorizado igualmente sobre la contribucion industrial y de comercio para cubrir dicho déficit.	149.810, 1
Id. doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco rs. dos mrs. tambien por recargo asimismo autorizado para solventar dicho déficit sobre la contribucion de consumos.	283 485, 2
Id. trescientos veinte y siete rs. diez y ocho mrs. recaudados por la contribucion industrial del año de 1851.	327,18
Id. veinte y seis mil cuatrocientos seis rs. veinte y un mrs. vn. recaudados de la espresada contribucion procedente del año de 1852.	26.406,21
Id. ochocientos ochenta y ocho rs. vn. por reintegro hecho por D. Manuel de Vegas, Comandante de la Guardia civil de esta provincia por anticipo que hicieron los fondos pro-	



vinciales para gastos de limpieza de la cloaca y obras de albañilería en la casa cuartel de dicha fuerza en el año de 1852. . . . . 888,  
 Total cargo. . . . . 3.444,713, 1

**DATA.**

Son data un millon ciento ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres rs. trece mrs. vn. que ha satisfecho el Depositario de este Gobierno de provincia por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, cuyo pormenor espresa el estado adjunto, y se justifica con los trescientos ochenta libramientos que aparecen en la data de las cuentas mensuales rendidas por el citado Depositario con los números del 1.º al 380. . . . . 1.184,763,13

Id. lo son ciento ochenta mil ciento cuarenta y cuatro rs. veinte y un mrs. vn. que han dejado de recaudarse procedentes de débitos en favor de la provincia de años anteriores al de 1852 de cuya partida se deduce la de siete mil cuarenta rs. treinta mrs. vn. de menos producto calculado en la venta de los solares del Ex-convento de San Francisco, y por esta causa queda reducida la partida de estos débitos á. . . . . 173.103,25

Id. son data quinientos treinta y siete rs. diez mrs. vn. que igualmente han dejado de recaudarse, procedentes del recargo autorizado sobre la contribucion de consumos para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1852. . . . . 537,10

Id. ochocientos noventa y seis rs. diez y nueve mrs. vn. que tambien han dejado de cobrarse correspondiente al impuesto en carnes del año de 1852 . . . . . 896,19

Id. cincuenta y tres mil ochenta rs. diez y nueve mrs. que asimismo han dejado de recaudarse procedentes del recargo autorizado sobre la contribucion territorial para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1853. . . . . 53.080,19

Id. ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y siete rs. veinte y seis mrs. vn., que igualmente han quedado por recaudar procedentes del recargo autorizado sobre la contribucion de consumos para cubrir el referido déficit de 1853. . . . . 149.177,26

Id. quince mil trescientos sesenta y ocho rs.

que se consideran como cobrados de los productos calculados en la escuela normal, los cuales aunque figuran en el presupuesto han ingresado en la caja de dicho establecimiento. . . . . 15.368,

Id. un millon seiscientos treinta y dos mil trescientos ocho rs. veinte y dos mrs. que en la propia forma se dan como cobrados de los productos de los establecimientos de beneficencia, de cuya suma igualmente se han utilizado los mismos. . . . . 1.632.308,22

Id. siete mil cuarenta rs. treinta mrs. vn. correspondientes á la minoracion del producto calculado en la venta de los solares del ex-convento de San Francisco. . . . . 7.040,30

Id. setecientos sesenta y siete rs. de baja que aparece en el impuesto en carnes por débitos en la partida desde 1845 al 1850 inclusive segun el resultado que ofreció la liquidacion de los mismos y que se acompañó al presupuesto adicional del año de 1853. . . . . 767,

Id. dos mil doscientos cuarenta y nueve rs. diez y nueve mrs. vn. que asimismo son baja en el débito que figuraba por el impuesto en carnes del año de 1852 por igual razon que la partida anterior. . . . . 2.249,19

3.219.293,13

**RESUMEN.**

Es el cargo. . . . .	3.444.713, 1
Es la data. . . . .	3.219.293,13
Saldo ó sobrante. . . . .	225.419,22

De manera que importando el cargo tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos trece rs. un mrs. y ascendiendo la data tres millones doscientos diez y nueve mil doscientos noventa y tres rs. trece mrs. resulta un saldo ó sobrante de doscientos veinte y cinco mil cuatrocientos diez y nueve rs. veinte y dos mrs. vn. del que deben deducirse treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho rs. treinta mrs. que faltan por rescatar del robo ejecutado en la caja la noche del veinte y dos de Abril de 1851, segun mas pormenor todo consta de las partidas que preceden en esta cuenta, salvo error de pluma ó suma, y de la documentada que el Depositario de este Gobierno ha presentado perteneciente á los fondos provinciales que ha manejado. Zaragoza 10 de Abril de 1854.—Miguel Tenorio.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Cuenta del año de 1853.*

*ESTADO que manifiesta clasificados segun los artículos del presupuesto aprobado para el año de 1853, los ingresos de que me hago cargo en la cuenta del propio año que como Gobernador de la provincia formo con esta fecha para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1843, los realizados en el mismo periodo, las cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto y las diferencias que resultan.*

	Existencia en fin del año 1852 y consignado para el siguiente	Recaudado en el mismo.	DIFERENCIAS.	
			Por recaudacion de menos	Por idem de mas.
Existencia del año anterior. . . . .	51.865,16	51.865,16		
Productos generales . . . . .				
Derechos provinciales . . . . .				
Arbitrios establecidos. . . . .	15.368,	15.368,		
Instruccion pública. . . . .	1.632.308,22	1.632.308,22		
Beneficencia. . . . .	438.471,26	258.327,3	180.144,21	
Creditos á favor de la provincia anteriores á 1852. . . . .	75.022,7	75.022,7		
Deuda de la contribucion territorial de 1852. . . . .	4.507,23	3.970,12	537,10	
Idem de consumos de idem. . . . .	42.755,17	41.858,32	896,19	
Idem del impuesto en carnes de idem. . . . .	720.480,	667.399,15	53.080,19	
Recargo del 8 por 100 sobre la territorial de 1853. . . . .	140.127,	149.810,1		9.683,1
Idem del 8 por 100 sobre la industrial de idem. . . . .	283.485,2	134.307,10	149.177,26	
Idem de la de consumos de idem. . . . .		327,18		327,18
Contribucion industrial de 1851. . . . .		26.406,21		26.406,21
Idem de 1852. . . . .		888,		888
Reintegros. . . . .				
<b>Total. . . . .</b>	<b>3.404.391,10</b>	<b>3.057.859,23</b>	<b>383.836,27</b>	<b>37.305,6</b>



	Consignado para el año de 1853.	Satisfecho en el mismo.	DIFERENCIAS.	
			Por satisfecho de menos	Por idem de m as.
Consejo de provincia . . . . .	119.500,	118.816,	684,	
Elecciones . . . . .	10.000,	6.000,	4000,	
Comisiones especiales . . . . .	32.000,	29.000,	3000,	
Administracion de las fincas y demas . . . . .	5.000,	5.000,		
Contribuciones . . . . .				
Deudas en contra de la provincia . . . . .	311.822,26	216.983,15	94839,11	
Instituto de segunda enseñanza . . . . .	40.000,	40.000,		
Instruccion primaria . . . . .	57.000,	56.674,	326,	
Biblioteca . . . . .	12.500,	11.000,	1500,	
Escuelas especiales . . . . .	18.000,	15.894,	2106,	
Hospital de Ntra. Sra. de Gracia . . . . .	1.084.205,7	1.084.205,7		
Casa de Misericordia . . . . .	441.604,7	441.604,7		
Idem de Calatayud . . . . .	265.027,13	265.027,13		
Idem de Tarazona . . . . .	148.613,25	148.613,25		
Junta provincial de Beneficencia . . . . .	18.500,	15.496,	3004,	
Calamidades públicas . . . . .				
Obras públicas . . . . .	177.595,	165.894,14	11700,20	
Correccion . . . . .	45.155,	27.317,2	17837,32	
Montes . . . . .	24.000,	22.423,24	1576,10	
Otros gastos . . . . .	64.048,22	49.898,22	14150,	
Gastos voluntarios . . . . .	244.444,	90.000,	154.444,	
Imprevistos . . . . .	30.000,	22.395,	7605,	
Reintegros á la Hacienda . . . . .		197,8		197,8
	3.149.015,32	2.832.440,1	316.773,5	

RESUMEN.

Existencia en fin de 1852 . . . . .	51.865 16
Recaudado en el año 1853 . . . . .	1.358.317 19

Suma . . . . . 1.410.183 1

Satisfecho por obligaciones del presupuesto de 1853 . . . . . 1.184.763 13

Sobrante . . . . . 225.419 22

Se deduce por lo que resulta por rescatar del robo ejecutado en la noche del 22 de Abril de 1851 . . . . . 34.258 30

Líquida existencia . . . . . 191.160 26

Zaragoza 10 de Abril de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 532.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo prevenido en el reglamento vigente de exámenes, esta Comision superior acordó que el dia 19 del próximo mes de Julio den principio los exámenes de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria, debiendo presentar los aspirantes al exámen y título de escuela elemental completa con tres dias de antelacion al designado para principiar los egerecicios los documentos siguientes.

- 1.º Solicitud al efecto en papel de sello cuarto, dirigida al presidente de la Comision de exámenes.
- 2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentare á exámen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al exámen.
- 5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la expedicion del título.
- 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el artículo 14 del citado Real decreto.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas presentarán igualmente tres dias antes de darse principio á sus egerecicios.

- 1.º Solicitud en papel de sello 4.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se escige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de exámen y título.

Se verificarán los egerecicios para los maestros de escuela elemental y superior con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por escrito y de palabra en la forma que se previene por el citado reglamento de exámen vigente.

Las aspirantes á maestras serán examinadas de religion, y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su seso y de inmediata utilidad para las familias; y si aspiraren al título de maestra superior versará su exámen sobre religion y moral é historia sagrada; lectura y escritura con correccion y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas; de geometría y dibujo lineal y de geografia é historia especialmente la de España.

Los egerecicios serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, y los derechos de su exámen y expedicion de los títulos, los que establece el título 9.º del reglamento.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 19 de Junio de 1854.—El Presidente, Juan de Cárdenas.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La posesion olivar llamada de Menuza, sita en los términos de la villa de Sastago, propia del Excmo Señor Conde de dicho título, se arrienda por cinco años ó cosechas, como tambien la dehesa de pastos que lleva el mismo nombre y los derechos que los terratenientes están obligados á satisfacer. Los que deseen interesarse en dicho arriendo, podrán hacer sus proposiciones hasta el dia 26 del presente mes de Junio á las once de su mañana en que se subastará á favor del mas beneficioso posterior siendo aquellas admisibles, en la administracion general de S. E. calle del Coso núm. 163 de Zaragoza; y en la misma se manifestarán los pactos y condiciones que han de regir.